

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

San Cristóbal, (01) de Agosto de 2017.
207° y 159°

NOTIFICACION

CIUDADANOS:

LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID

RIF: V-180913331

LA TINTA SECTOR MINAS DE ARENA CLL PPAL S/N

SAN CRISTOBAL – ESTADO TACHIRA

Presente-,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La presente es para notificarle que en esta fecha fue dictada resolución Nro. **DHM/OCLEP/088-2017**, la cual se transcribe a continuación:

Quienes suscriben, **LCDA SILVIA LORENA MENDEZ CASTILLO, Directora de Hacienda, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos**, actuando de conformidad con los Artículos 47 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.151(Extraordinario), de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el Título IV, capítulos I y III de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal Nro. 101(Extraordinario) de fecha 28 de diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución a la empresa: **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”**, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Nro V-180913331, titular de licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas **Nro. MN-370**, Ubicado en: Calle Principal La Tinta, casa S/N Sector Minas de Arena, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira; en los siguientes términos, tomando en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha catorce (14) de marzo de 2017, autorizado(a) mediante providencia **Nro. DH/OCLEP/015-17**, el (la) funcionario(a) Belén Gutiérrez, fiscal de Rentas adscrito a la División de Rentas, realiza fiscalización en sedes administrativas a la empresa: **LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID**, levantando acta fiscal de la misma fecha en la cual observa el incumplimiento de la empresa antes mencionada, del **ARTICULO 14** del Reglamento de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que en fecha veinticuatro (24) de Marzo de 2017, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Nro. **OCLEP/PS/017-2017**, de conformidad con el **ARTÍCULO 14** del Reglamento de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas (**OPEEBA**), en contra del establecimiento comercial **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”**, antes identificado, por el incumplimiento de la obligación de renovar en el lapso legal la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas **MN-370**.

CONSIDERANDO

Que en fecha veintiséis (26) de abril de 2017, el ciudadano Franklin Anaya, Fiscal de Rentas adscrito a la División de Rentas, presenta informe que no fue posible hacer entrega de la notificación de apertura a la empresa **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”**, debido a que no fue posible encontrar la dirección física de la misma.

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de junio de 2017, mediante oficio **Nro 045-17** se solicita a la Dirección de Medios y Comunicación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, publicar en al pagina web de este organismo municipal, la notificación dirigida a la empresa **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”**, lo cual fue ejecutado en fecha 9 de junio de 2017, por lo que se considera formalmente notificado.

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal realizada, quedo comprobado el incumplimiento de la empresa **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”**, titular de la licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas **Nro MN-370** de la obligación de renovar la mencionada licencia de licores en el lapso establecido en el **ARTICULO 14** del reglamento de la OPEEBA, ejerciendo la actividad de expendio sin tener la licencia vigente. El artículo antes mencionado establece:

ARTÍCULO 14: La renovación es una obligación de los expendios de bebidas alcohólicas, y la misma deberá realizarse anualmente conforme a la fecha de autorización. **La solicitud de renovación de la licencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos a su vencimiento.**

Tomando en cuenta la obligación de renovar la licencia, establecido en la Ordenanza que regula la actividad de Expendio de licores en el Municipio San Cristóbal, y que su incumplimiento no es sancionado por esta Ordenanza, la misma remite y es aplicable la sanción señalada en el **ARTÍCULO 108** del Código Orgánico Tributario, que establece:

ARTÍCULO 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecida en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.)

CONSIDERANDO

Que no se encuentra ninguna causal eximente de responsabilidad tributaria, según lo establecido en el **ARTÍCULO 85** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 65** numeral 4 de la OPEEBA.

RESUELVE

PRIMERO: Se **IMPONE** a la empresa, **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”** inscrita en el registro de Información Fiscal bajo el Nro. **V-180913331**, titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas **Nro MN-370**, ubicado en: Calle Principal La Tinta, Casa S/N Sector Minas de Arena, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira; multa por el monto de cien unidades tributarias (**100 U.T.**), expresada de la siguiente manera:

ARTICULO	MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIA	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
Art.14 ROPEEBA 108 COT	100 U.T.	Bs. 300	Bs. 30.000,00 Bs.
TOTAL			Bs.30.000,00 Bs.

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente resolución, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, la sanción impuesta, a cargo de la empresa **“LICORERIA EL PARRANDON DE DAVID”** antes identificada, y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del Municipio San Cristóbal.

TERCERO: Se informa a la parte sancionada que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico ante esta oficina, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252 y siguientes, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso tributario ante el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Región de Los Andes, en el mismo lapso de veinticinco(25) días hábiles según lo establecido en el artículo 266 y siguientes de la misma ley.

CUARTO: Se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de trescientos bolívares (**300 Bs.**), y que en el caso de multas, el valor de la unidad tributaria es el vigente para el momento del pago y no el momento en el que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en el artículo 91

QUINTO: De conformidad con el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. **CUMPLASE.**

LCDA.SILVIA MENDEZ

Directora de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 230 de fecha 12/06/2.017)

ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO
Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 129 de fecha 26/02/2016)

SM/JC
EXP. OCLEP/PS/016-2017

Recibido por:
C.I./ Fecha: